

de rebeldes; pero consiguió salvar su vida y lograr su libertad por la generosidad y valor de Felix Vicente, natural de Torrefarrera, que habiendo pertenecido á la faccion de Borges, se dirigia á esta ciudad con su armamento á presentarse y acogerse al indulto, en cuyo tránsito encontró casualmente á dichos bandidos que llevaban al gastador atado, á quien logró libertar haciendo fuego sobre aquellos malvados, y aprehendió á uno de ellos, que condujo con dicho Nacional á esta plaza.

Igual feliz suerte ha cabido al Miliciano nacional de artilleria de esta ciudad que fue aprehendido en la huerta de la misma por otra gavilla de facciosos, y por cuyo rescate pedian doce onzas, pues estando confiada su custodia á Gerónimo Jover, del pueblo de Roselló, perteneciente á la faccion del propio Borges, dijo á su prisionero, en ocasion que los camaradas de aquel habiau ido á un pueblecito inmediato, que si él le ofrecia salvarle la vida y que fuese indultado del crimen de rebelion, le restituiria la libertad y le acompañaria á Lérida; proposicion que aceptó al instante el Nacional, y ambos emprendieron su huida á esta capital. Siendo de notar que el faccioso Jover, para infundir mas confianza al Nacional, le entregó en el tránsito su fusil y municiones. Aquel ha sido desde luego indultado, dándole gracias por haber salvado la vida al expresado Miliciano, asi como al anteriormente citado.

En el trascurso de esta semana se han presentado en esta plaza nueve facciosos armados, ademas de los dos ya referidos, á quienes se ha concedido el competente indulto. Uno de ellos ha sido Agustin Gili (alias Medio), natural de Vilanova de Alpicat, quien por su arrojo, valor personal y conocimientos prácticos en todo este pais era el caudillo de todas las patoleas rebeldes, por lo que era generalmente temido en estos contornos.

Zaragoza 3 de Julio. El rebelde Llangostera se halla totalmente impedido de un brazo, y su faccion en el estado mas deplorable. Por sus robos y crueldades se han hecho estos facciosos aborrecibles hasta el último extremo á los pueblos.

En la mañana de este dia ha salido de esta capital para el bajo Aragon el Excmo. Sr. general segundo cabo D. Santos San Miguel, llevándose bateria y media de la volante que se hallaba en esta plaza, con un gran couvoy de viveres y municiones.

Guadalajara 4 de Julio. La faccion de Basilio pernoctó el 1.º del corriente en Villanueva de Alcoron, y al dia siguiente salió dirigiéndose al bajo Aragon: se compone de 150 caballos cansados. Los manda Basilio en persona, pero bajo nombre supuesto.

La correspondencia de Paris que hemos recibido hoy es del 28; pero nada encontramos en ella ni en los periódicos de la misma fecha que merezca ser trasladado á nuestros lectores. Las cartas de Londres son del 26, y solo se ocupaban en las fiestas de la coronacion.

Nuestros fondos seguian tanto en Londres como en Paris sin la menor variacion.

Ponemos á continuacion la circular eclesiástica dada en el mes próximo pasado por el gobernador eclesiástico de Segorbe, que por falta de espacio no hemos podido insertar antes de ahora.

Nos D. Valentin Carnicer, presbítero, doctor en ambos derechos, abogado de los tribunales del reino, canónigo doctor de la santa iglesia de la presente ciudad, teniente vicario general castrense de la misma y su diócesis; y por su cabildo catedral, sede episcopal vacante, gobernador, provisor y vicario general con Real aprobacion.

A los RR. curas párrocos, vicarios, eclesiásticos y demas fieles de este obispado, hacemos saber: Que agitado nuestro corazon de los estímulos de aquel tierno amor que nos une con el rebaño que el cielo ha confiado á nuestro cuidado, para que le conduzcamos por los pastos saludables de la verdadera doctrina, y turbado el espíritu á vista de hallarse los pueblos de esta diócesis tan cercados de asechanzas y peligros por el empeño con que el hombre enemigo se ha aprovechado del estado lastimoso á que nos ha traído la desastrosa guerra civil para sembrar la zizania en su campo fértil é introducir en él la excision, desorden y confusion, no nos quedaba otro arbitrio que levantar nuestra voz, confiado en que con la ayuda de Dios produciria en el corazon de nuestros diocesanos los preciosos espirituales frutos que debian recoger de permanecer fieles en la fe y caridad y de estar unidos á su legitimo pastor.

Tal fue nuestro objeto al dirigimos nuestra carta pastoral de 26 de Marzo último tan luego como tuvimos noticia del empeño que los dos corifeos de la rebelion, bajo los supuestos títulos el uno de subdelegado apostólico, y el otro de subdelegado general de cruzada de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, habian tomado en usurpar, invadir y dilacerar la jurisdiccion eclesiástica, intentando por medio de un espiritual adulterio erigir un nefario altar contra el altar legitimo con sus disposiciones y procedimientos tan perjudiciales á nuestra jurisdiccion diocesana, á nuestra autoridad eclesiástica y al bien de las almas, como propios para disipar profusivamente el tesoro de las gracias espirituales, y para esparcir cruentamente nuestras ovejas y despedazar impiamente la unidad de la iglesia, lo que hemos conseguido en gran parte no con nuestras débiles fuerzas, sino mediante la piedad divina, pues hemos sabido con gran consuelo que aunque algunos de nuestros diocesanos obligados por las amenazas y extorsiones se han visto precisados á tomar sus aprócrifas bulas, no han dado crédito á su eficacia y valor, ni se han dejado seducir de las pérdidas insinuaciones con que aquellos impostores se habian propuesto, aunque vanamente, separar los pueblos de su verdadero pastor que los defiende y mira por la salud de sus almas.

Pero al considerar que frustrada su empresa el intruso Don Antonio Sanz y Sanz, con el supuesto carácter que se quiere atribuir de subdelegado general de Cruzada, ha vuelto al empeño por su miserable diatriba, que con apariencia de pastoral, ha publicado en el boletín faccioso núm. 152 de 28 de Abril próximo pasado, de conservar en sus errores á los que se figuraba haber antes engañado con sus artificios, nos vemos obligados á dirigir de nuevo nuestra voz para hacer entender á nuestros diocesanos, que por carecer de título legitimo y canónico y de la autorizacion necesaria para ejercer ningunos actos

ni funciones de los que está ejerciendo, es nulo, atentatorio y de ningun efecto todo cuanto ha hecho y está haciendo asi él como el otro llamado subdelegado apostólico, ya por defecto de potestad radical, y ya por falta de facultad para usar de su poder por actos ó en ejercicio, aun cuando fuese cierta la supuesta autorizacion de que se jactan revestidos, por faltar la precisa indispensable circunstancia de no haber puesto en conocimiento del propio diocesano el título ó documento en que lo apoyan con el pase régio.

A no ser esto asi, ¿qué desorden y anarquía no reinaria en tal caso en la Iglesia de Jesucristo? Desde entonces se verian embarazarse los poderes, chocarse mutuamente y combatirse de todas partes. Los preservativos, los remedios que la naturaleza misma y la razon indicau y proveen como necesarios para apartar, reprimir y corregir los abusos, no serian aplicables al gobierno de la Iglesia. ¿Y seria posible que la Iglesia sola quedase privada de emplear los medios que todo Gobierno puede y debe emplear para proporcionar á sus súbditos ó subordinados una buena administracion? Semejantes absurdos no pueden conformarse con los principios ajustados al carácter intimo de la potestad eclesiástica, á la virtud y fuerza canónica del ministerio episcopal, á las instituciones del Evangelio, á la constitucion de la sociedad cristiana, á las tradiciones genuinas de la Iglesia universal y á los sagrados respetos de la primacia del santo vicario de Jesucristo, cabeza visible de la Iglesia y de su sacerdocio como os lo voy á demostrar.

No hay region ni sociedad sin religion, no hay religion sin sacerdocio, no hay sacerdocio sin potestad, justicia y caridad; y el que por las misericordias de Dios conocemos y adoramos en la Iglesia católica es el único verdadero, legitimo y eterno de la salud, y jamas ha de faltar hasta que se consuman los tiempos y acaben los siglos, porque Jesucristo lo fundó en su nuevo Testamento sobre la piedra inmóvil de la fe, esperanza y caridad, sobre sí mismo con su cuerpo y con su sangre, y lo fortaleció con su poder y con el de su Padre eterno á quien habia de volver cumplida que fuese su mision, por la que habia de dejar pastores que en su nombre predicasen, enseñasen, bautizasen, gobernasen, apacentasen, guardasen, edificasen y nunca destruyesen el rebaño universal que acababa de redimir. Escogió el mismo Jesucristo 12 ministros que fueron sus apóstoles á representarlo como Príncipe de todos ellos, y ser columna de su edificio y casa; en cuyo número, que se significa la pluralidad sucesiva de los primeros pastores padres de su iglesia, distinguió á San Pedro por el oráculo vivo de su voz con el singular y excelente privilegio de la primacia y honor de potestad y de jurisdiccion universal, que su inspirada y pública confesion de la Divinidad mereció. Por él fue centro de union de todos los fieles, y de la unidad indivisible de la potestad y de los dogmas revelados, fijado en un punto eterno contra la discordia y el cisma, y por él en fin fue primado de los apóstoles, como por una tradicion constante lo son sus sucesores, obispos de Roma de todos los demas obispos del orbe católico, que á ellos han sucedido y sucederán en el sacerdocio de primer orden, y en las facultades y autoridad ordinaria del apostolado y de la mision apostólica.

Asi, pues, conforme á estas verdades escritas por los evangelistas S. Mateo, S. Juan y S. Lucas en este sentido católico y apoyadas en las santas escrituras y en las venerables tradiciones, queda demostrado que dentro de la Iglesia está el primado de S. Pedro y de sus sucesores por ordenacion de Dios; y que dentro de la Iglesia estan los sucesores de los apóstoles que son los obispos llamados á ella, introducidos en ella y conservados en ella por legitima y perpetua sucesion para gobernarla exteriormente como hijos y como padres unos y otros en ejercicio y uso conveniente del Gobierno sabiamente distribuido en porciones: en la Iglesia está radicada y cumplidamente depositada la omnimoda y eminente potestad de orden, jurisdiccion y gobierno que su divino Fundador la dió, para ser fielmente administrada por todos los obispos que son puestos por el Espíritu Santo para gobernarla bien y regirla bajo sus infalibles inspiraciones de verdad, y de sus dones de sabiduria y de amor, á la unidad íntima y necesaria de su Iglesia, á la unidad de su sacerdocio potestativo, á la unidad de sus dogmas, y á la utilidad y necesidad del gobierno espiritual y eclesiástico interior y exterior.

Tal fue la constitucion política de la Iglesia, tal es su derecho público constituyente y autoridad constituida, y tal es su orden y carácter divino y humano, que para todos los casos, por raros y funestos que sean; para todos los sucesos, por ingratos y lamentables que sobrevengan; y para todos los accidentes, por mas graves que aparezcan y se presenten á combatirla y perturbarla, tiene siempre auxilios provisorios y potestativos, y socorros abundantes para las necesidades de sus hijos, para la sucesion y propagacion de sus sacerdotes, y para conservarse en su indefectible é infalible gobierno, porque tiene dentro de su cuerpo, de sus miembros, de sus entrañas y seno toda la virtud y poder, que para todo y en todas circunstancias y tiempos es conveniente, necesario y útil; y porque á la manera de una nave que parece fluctuar sobre las aguas amargas, agitada por los vientos y furiosos uracanes que ya la levantan por encima de las olas, y ya la bajan hasta los abismos entre negras tempestades y borrascas, como en figura fue la de S. Pedro y demas apóstoles, llega siempre al puerto de la salud, pues que lleva la salud consigo.

La exposicion simple de estas verdades fundamentales que la Iglesia católica cree y enseña, bastará para demostrar que solo en el ordinario diocesano se representa la mision expresa de los pastores de la Iglesia para enseñar á sus ovejas lo que Jesucristo les ha prescrito en las personas de sus apóstoles, cuya mision contiene esencialmente el verdadero poder, y sin ella todas las funciones que se ejerzan por otro sin su consentimiento son de ningun valor, pues que no hay mas grande defecto, que el defecto de poder. Tales han sido la doctrina y la práctica de la Iglesia católica en todos los siglos: ella ha prohibido siempre aun á los obispos, cualquiera que sea, ingerirse en las cosas concernientes á una diócesis extraña á la suya: ella ha declarado siempre nulos todos los actos de poder relativos á la administracion y gobierno de una diócesis ejercidos sin la anuencia y consentimiento de su propio obispo. Todos los concilios estan llenos de estas decisiones, especialmente los de Nicea, Calcedonia, Sardica, Antioquia y Trento. (Se continuará.)

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden mandando suprimir las audiencias de apremios,

expidiendo en su lugar apremios de ejecucion. (Núm. 1288.)
— mandando que á los regulares ocupados en las secretarías de las juntas diocesanas se les paguen sus pensiones de exclaustros con la misma puntualidad que á los empleados activos. (Núm. 1290.)

— señalando el plazo de un mes para que los dueños ó herederos de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública puedan solicitar su devolucion. (Núm. 1291.)

— resolviendo que se observe por ahora el reglamento de 1854 relativo á las atribuciones de los médicos directores de baños. (Núm. 1295.)

— mandando que en las provincias de Andalucia, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia, como igualmente en las demas del reino, se celebren los remates de las fincas de bienes nacionales á los 40 dias de la fecha de los anuncios de la subasta. (Núm. 1295.)

— relativa al modo con que deberán abonarse á las tesorerías de provincia las cantidades que hubiesen anticipado para pago de todos los gastos concernientes á la reunion y traslacion de las alhajas de iglesias. (Núm. 1296.)

— destinando para establecimientos de utilidad pública, y sin abonar ningun cánón, los conventos suprimidos que se consideren á propósito. (Núm. 1297.)

— mandando que á varios prestamistas del pueblo de Cehegin se entregue el número de pagarés correspondiente á las cartas de pago del préstamo de 200 millones, que les hayan sido robados. (Id.)

— declarando que los pueblos que no tengan mozos con la talla en la primera edad, cubran sus contingentes respectivos con los de la segunda, y asi sucesivamente. (Núm. 1299.)

— haciendo varias aclaraciones respecto de la última quinta de 400 hombres. (Id.)

— mandando que la recaudacion de penas de cámara corra á cargo de las audiencias del reino. (Id.)

— haciendo varias aclaraciones con motivo de la última quinta. (Núm. 1500.)

— Contestando á una consulta de la diputacion provincial de Cádiz respecto de los mozos que redimieron por dinero su suerte en los reemplazos anteriores á la última quinta. (Id.)

— mandando que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo con los gefes políticos para la formacion y envío por ahora de las listas que deberán formar aquellos de los cónsules, vicecónsules y extranjeros transeuntes. (Número 1502.)

— resolviendo una consulta de la diputacion provincial de Logroño respecto de un artículo de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año anterior. (Núm. 1505.)

Ley de presupuestos para la casa Real. (Núm. 1506.)

— para el ministerio de Estado. (Id.)

Real orden resolviendo que en todo lo posible se siga rigurosamente las reglas prescritas en la ordenanza general del ejército para el procedimiento en las causas criminales, tanto en la Guardia Real, como en todas las armas del ejército. (Id.)

— mandando restablecer los consejos de disciplina, que en todas las comandancias del cuerpo de carabineros de la Hacienda pública se crearon por Real decreto de 9 de Marzo de 1829. (Núm. 1509.)

— relativa á los prófugos de sorteos anteriores á la actual quinta de 400 hombres. (Núm. 1510.)

— resolviendo que el ayuntamiento de la villa de Escalona dirija sus observaciones sobre la persecucion de los facciosos al gefe militar de la provincia de Toledo. (Id.)

— en que se hacen aclaraciones para la ejecucion de la quinta de 400 hombres, con motivo de una consulta de la diputacion provincial de Guadalajara. (Núm. 1511.)

— estableciendo varias reglas respecto de los puntos en que hayan de satisfacerse las asignaciones que perciben las esposas y familias de los militares. (Núm. 1512.)

— mandando que se proceda desde luego á acomodar al sistema aprobado de cárceles los edificios que lo permitan. (Núm. 1515.)

Real decreto mandando que las embarcaciones mercantes y las producciones de Nueva Granada sean admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la Península é islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. (Número 1515.)

Real orden declarando que el mozo constituido en la obligacion de dar alimentos al padre ó madre, abuelo ó abuela de otro, no queda exento del servicio, si á aquel le tocase tambien la suerte de soldado. (Núm. 1516.)

— relativa á las alcaldías de las cárceles, tanteo de estos oficios, y organizacion de los demas empleos de los mismos establecimientos. (Id.)

ANUNCIOS.

ACENTUACION CASTELLANA UNIVERSAL, y la única hasta ahora consecuente, adoptada por la academia española (con alguna excepcion) en las últimas ediciones 7.^a y 8.^a de su Diccionario.—Coleccion de vocablos de dudosa escritura y pronunciacion, de no pequeño auxilio para todo el que quiera evitar muchos barbarismos é impropiedades leyendo y escribiendo. Cuadernito 1.º, vocablos apelativos de uso *frecuentísimo*.—Escritura á zurdas, en reemplazo de la mano derecha. Se hallarán en las librerías de Viana, Paz, Escobar, Vazquez &c. Pueden ir en carta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una buena sinfonia. A continuacion se volverá á poner en escena la graciosa comedia en tres actos, titulada

ABRE EL OJO! ó AVISO A LOS SOLTEROS.

Intermedio de baile nacional. Se terminará con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.